



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/22

En Madrid, a día 29 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 10)

· BM GUADALAJARA - ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL (DHB101)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· UNIÃ“N FINANCIERA - DÃ“LMENES ANTEQUERA (DHB102)

Sancionar al JUGADOR ALBERTO RUIZ LOPEZ del equipo DÃ“LMENES ANTEQUERA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una actitud agresiva con desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario..

· UBU SAN PABLO BURGOS - HANDBOL MALLORCA (DHB104)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BM ALCOBENDAS (DHB106)

Sancionar al OFICIAL FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ALVAREZ del equipo BM ALCOBENDAS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular reiteradas protestas, al finalizar el encuentro, de manera airada..





Sancionar al ENTRENADOR JAVIER SUAREZ ALVAREZ del equipo BM ALCOBENDAS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular reiteradas e insistentes protestas, al finalizar el encuentro, de manera airada y con actitud agresiva; es de aplicación la atenuante de arrepentimiento..

· BM ZAMORA ENAMORA - TROPS MÁLAGA (DHB108)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente por tercera vez..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo la novena vez en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la novena vez en la presente temporada..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· BALONMANO SAEPLAST CAÑIZA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA111)

Sancionar al Club CLUBE BALONMANO CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - LIRÁ“N S.D. TEUCRO (1MA112)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..



A C C - 2 9 1 1 2 0 2 3 - 1 7 5 0 0 2



Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros al inicio del partido.

. BALONMANO INGENIO - BUEU ATLETICO BALONMANO (1MA116)

Sancionar al JUGADOR XANDER GOEZ ASCANIO del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

. REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - CLUB BALONMANO CAMARGO (1MB113)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente..

. CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA - RECOLETAS ATL. VALLADOLID ITESAL (1MB117)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC, sin que las alegaciones formuladas constituyan elemento que desvirtúe el fallo de conexión al tratarse de una circunstancia diferente..

. BATHCO BM. TORRELAVEGA - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB118)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

. MEK EIBAR ESKUBALOIA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC111)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





. BM. UTEBO VG - INDUPIME BASAURI (1MC113)

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las exigencias establecidas en el artículo 97 del RPC en relación con la ausencia de bocina, según se indica en el anexo del acta.

SE REQUIERE al club afectado a fin de que, con anterioridad al próximo encuentro que dispute su equipo como local, proceda a la reparación y subsanación de la deficiencia detectada, lo que deberá acreditar mediante certificación expedida por la Federación Territorial..

. BALONMANO TARAZONA - BETI-ONAK (1MC117)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

SE APERCIBE expresamente al Club afectado de que en el supuesto de incurrir nuevamente en esta misma infracción será calificada como grave en aplicación de lo dispuesto en el art. 51.I RRD..

. OAR GRACIA SABADELL - UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ€ (1MD111)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

. C.H. LA SALLE MONTCADA A - MUBAK BM LA ROCA (1MD113)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

. CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - SANT MARTI ADRIANENC (1MD114)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. HANDBOL SANT JOAN - KH-7 BM. GRANOLLERS (1ME115)

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.





. BM ALARCOS CIUDAD REAL - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF111)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC, siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. SAFA - MADRID - BALONMANO PROIN TRIANA (1MF112)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las exigencias establecidas en el artículo 97 del RPC en relación con el funcionamiento defectuoso de la bocina, según se indica en el anexo del acta.

SE REQUIERE al club afectado a fin de que, con anterioridad al próximo encuentro en el que su equipo tenga la condición de local, se proceda a la reparación y subsanación de la deficiencia detectada, lo que deberá acreditar mediante certificación expedida por la Federación Territorial..

. BALONMANO LEGANES - BALONMANO POZUELO DE CVA (1MF115)

Sancionar al JUGADOR JOSE LUIS SANZ IZQUIERDO del equipo BALONMANO POZUELO DE CVA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implica desconsideración leve de palabra.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

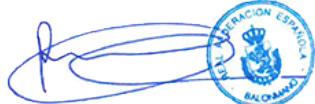


en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

